



Rad.: 080013153015 - 2022- 00021 - 00.

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal adelantado por la señora Yesneira Milagros Espinosa Domínguez y Otras en contra del señor Luis Francisco Romero Racedo y Otros, informándole que el demandado RomeroRacedo formuló recurso de apelación contra el auto de fecha abril 1° de 2024, mediante el cual se rechazó una nulidad.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de abril de 2024.

Beatriz Martha Diazgranados Corvacho
Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado en su oportunidad legal el juzgado concederá la alzada ante la H. Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del C.G.P

Adicional a lo anterior, se le precisa al apoderado del señor Luis Francisco Romero Racedo que deberá adecuar el poder si en adelante pretende continuar siendo el representante del señor Romero Racedo, toda vez que el asunto para el que fue constituido el mandato, señala específicamente que se confirió para presentar la nulidad en el presente asunto, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P.

RESUELVE

1. Conceder el recurso de APELACION presentado por la parte demandante en contra del proveído de fecha agosto 22 de 2023, en el efecto devolutivo.
2. Efectuado el reparto, por intermedio de la Oficina Judicial, remítase el expediente digitalizado al Magistrado de la H. Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a quien hubiese correspondido su conocimiento.
3. Requerir al abogado Jaime Alfonso Díaz Tamara para que adecue el



poder a él conferido, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b079a524d09de5a7062b96870b00ee6578ece18fb18282b17c90289d3a75aee1**

Documento generado en 10/04/2024 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>